

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17957** *ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.790, promovido por «N. V. Janssen Pharmacéutica» contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.790, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «N. V. Janssen Pharmacéutica» contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1969, se ha dictado con fecha 2 de noviembre de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso - administrativo, interpuesto por «N. V. Janssen Pharmacéutica» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y nueve y veinte de abril de mil novecientos setenta y dos, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, debiendo denegarse definitivamente la concesión y consiguiente inscripción de la marca número trescientos veintidós mil trescientos cincuenta y uno, "Let Calm", todo ello sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17958** *ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 46/74, promovido por «Bodegas Monteviejo, S. L.» contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 46/74, interpuesto por «Bodegas Monteviejo, S. L.» contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por "Bodegas Monteviejo, S. L.", debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho el acuerdo recurrido, del Registro de la Propiedad Industrial, de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y uno, confirmado por el de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos, por el que se denegó a la recurrente, la marca número quinientos setenta y siete mil seiscientos noventa y cinco, denominada "Monteviejo", cuyo acuerdo anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar acordamos la definitiva concesión de la referida marca. Sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17959** *ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 49/74, promovido por «Cindu, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 12 de mayo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 49/74, interpuesto por «Cindu N. V.» contra resolución de este Ministerio de 12 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la entidad "Cindu N. V." contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, que denegó la marca internacional número trescientos cuarenta y nueve mil ciento noventa y cinco, denominada "Cinçafort", para las clases seis y diecinueve, concediéndola para productos de las clases diecisiete, veintidós y veinticuatro y contra el que desestimó tácitamente el recurso de reposición formulado contra el anterior, por ser tal denegación, después de la limitación de productos contenida en el escrito de reposición, nula y sin valor, por su conformidad jurídica, y en su consecuencia, se concede el registro de la marca mencionada, además de para los productos que ya lo fueron en el primero de los acuerdos impugnados, para los de la clase diecinueve, concretados exclusivamente, en materiales de construcción como rollos bituminosos para la estanqueidad de techumbres y subterráneos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17960** *ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 76/74, promovido por don Alejandro, don José, don Juan y don Alberto Bados García contra resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 76/74, interpuesto por don Alejandro, don José, don Juan y don Alberto Bados García, contra resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Alejandro, don José, don Juan y don Alberto Bados García, debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial, con fecha 7 de octubre de 1972 y su conformidad tácita, por el que se concedió la marca número seiscientos ocho mil setecientos sesenta y tres, denominada "Albur", para distinguir vehículos de todas clases, en especial grúas y remolques a favor de Alberto Burguí Gómez, cuyos acuerdos anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar declaramos la denegación de la referida marca. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida